



Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

DICTAMEN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes propuestas legislativas:

- **Proyecto de Ley 3160/2018-PE**, a propuesta del Poder Ejecutivo y que propone la Ley que crea la Autoridad de Integridad y Control en el Poder Judicial. Ingresado a la Comisión el 16 de agosto de 2018, designado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda Comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución de Constitución y Reglamento.
- **Proyecto de Ley 3161/2018-PE**, a propuesta del Poder Ejecutivo y que propone la Ley que crea la Autoridad de Integridad y Control en el Ministerio Público. Ingresado a la Comisión el 16 de agosto de 2018, designado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda Comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución de Constitución y Reglamento.
- **Proyecto de Ley 3316/2018-PJ**, a propuesta del Poder Judicial y que propone la Ley que incorpora el numeral 10 en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que otorga a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República la atribución extraordinaria para apartar temporalmente a jueces supremos titulares o provisionales o consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la Función Jurisdiccional o de gobierno. Ingresado a la Comisión el 11 de Setiembre de 2018, designado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda Comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución de Constitución y Reglamento.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos acumula los proyectos de ley referidos por tratarse de la misma temática.

En la Sexta Sesión Ordinaria del día 30 de octubre de 2018 se aprobó por MAYORÍA de los presentes en sala al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas Oliva Corrales, Donayre Pasquel, Espinoza Cruz, Torres Morales, Letona Pereyra, Lescano Ancieta, Huilca Flores, Pacori Mamani, Gonzales Ardiles y Arimborgo Guerra; con el voto en contra de la congresista Beteta Rubín y con las abstenciones de los congresistas Becerril Rodríguez, Villavicencio Cárdenas y Mulder Bedoya.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

- **Proyecto de Ley 3160/2018-PE**, a propuesta del Poder Ejecutivo y que propone la Ley que crea la Autoridad de Integridad y Control en el Poder Judicial. Ingresado a la Comisión el 16 de agosto de 2018, designado a la Comisión de Justicia y

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Derechos Humanos como segunda Comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución de Constitución y Reglamento.

- **Proyecto de Ley 3161/2018-PE**, a propuesta del Poder Ejecutivo y que propone la Ley que crea la Autoridad de Integridad y Control en el Ministerio Público. Ingresado a la Comisión el 16 de agosto de 2018, designado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda Comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución de Constitución y Reglamento.
- **Proyecto de Ley 3316/2018-PJ**, a propuesta del Poder Judicial y que propone la ley que incorpora el numeral 10 en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que otorga a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República la atribución extraordinaria para apartar temporalmente a jueces supremos titulares o provisionales o consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la Función Jurisdiccional o de gobierno. Ingresado a la Comisión el 11 de Setiembre de 2018, designado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda Comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución de Constitución y Reglamento.

b) Opiniones e información recibida

b.1 Opiniones solicitadas a los Proyectos de Ley



Institución derivada	Respecto del 3160/2018-PE
Poder Judicial	Oficio P.O. 015-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 017-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Tribunal Constitucional	Oficio P.O. 020-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Oficio P.O. 021-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Contraloría General de la República.	Oficio P.O. 018-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Presidencia de Consejo de Ministros	Oficio P.O. 013-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Presidencia de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción	Oficio P.O. 014-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018

Institución derivada	Respecto del 3161/2018-PE
Ministerio Público	Oficio P.O. 039-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Presidencia de Consejo de Ministros	Oficio P.O. 032-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Poder Judicial	Oficio P.O. 035-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 037-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Tribunal Constitucional	Oficio P.O. 040-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Oficio P.O. 041-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Contraloría General de la República.	Oficio P.O. 038-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 036-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018

Institución derivada	Respecto del 3316/2018-PJ
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio P.O. 174-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 12.09.2018
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 159-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 12.09.2018
Ministerio Público	Oficio P.O. 173-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 12.09.2018
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 160-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 12.09.2018

b.2 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3160/2018-PE

b.2.1 La Presidente de la **Cámara de Comercio de Lima** mediante O/173.09.18/GL, de fecha 3 de setiembre de 2018, hace llegar sus comentarios y sugerencias al proyecto de Ley 3160/2018-PE.

b.2.2 El Presidente del **Poder Judicial** mediante Oficio 7663-2018-P-PJ, de fecha 19 de setiembre de 2018, remite el Informe 128-2018-GA-P-PJ del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que concluye que el proyecto de Ley N° 3160/2018-PE resulta viable parcialmente; en ese sentido, sugiere levantar las observaciones descritas en el tercer punto de dicho Informe.

b.2.3 El **Contralor General de la República** mediante Oficio 01505-2018-CG/DC, de fecha 14 de setiembre de 2018, opina a favor del proyecto de Ley 3160/2018-PE, por cuanto resulta pertinente y abona en favor de la independencia el hecho de que el Titular de la Contraloría General de la República sea uno de los miembros de la Comisión encargada de la selección del Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder; además considera que este nuevo organismo va a garantizar un adecuado ejercicio del control de la función jurisdiccional en tanto constituye un ámbito que no se encuentra sujeto al ejercicio del control por los órganos del Sistema Nacional del Control.

b.2.4 El Presidente Ejecutivo de la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** mediante los Oficios 637-2018-SERVIR/PE, de fecha 17 de setiembre de 2018, sostiene que resulta pertinente emitir opinión una vez que se cuente con la nueva versión de los proyectos de Ley 3160/2018-PE, luego de la evaluación de los comentarios y sugerencias de la representante de SERVIR, entre otros sectores

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

involucrados, que participó en la mesa de trabajo del 5 de setiembre convocada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

b.3 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3161/2018-PE

b.3.1 La Presidente de la **Cámara de Comercio de Lima** mediante documento O/173.09.18/GL, de fecha 3 de setiembre de 2018, hace llegar sus comentarios y sugerencias al proyecto de Ley 3161/2018-PE.

b.3.2 El **Contralor de la República** mediante Oficio 01505-2018-CG/DC, de fecha 14 de setiembre de 2018, opina a favor del proyecto de Ley 3161/2018-PE, por cuanto resulta pertinente y abona en favor de la independencia el hecho de que el Titular de la Contraloría General de la República sea uno de los miembros de la Comisión encargada de la selección del Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público; además considera que este nuevo organismo va a garantizar un adecuado ejercicio del control de la función jurisdiccional y fiscal en tanto constituye un ámbito que no se encuentra sujeto al ejercicio del control por los órganos del Sistema Nacional del Control.

b.3.3 El Presidente Ejecutivo de la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** mediante el Oficio 638-2018-SERVIR/PE, de fecha 17 de setiembre de 2018, sostiene que resulta pertinente emitir opinión una vez que se cuente con la nueva versión del proyecto de Ley 3161/2018-PE, luego de la evaluación de los comentarios y sugerencias de la representante de SERVIR, entre otros sectores involucrados, que participaron en la mesa de trabajo del 5 de setiembre convocada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

b.4 Opiniones recibidas en las Mesas de trabajo

La Comisión realizó mesas de trabajo donde se analizó los Proyectos de Ley 3160/2018-PE y 3161/2018-PE, conforme el siguiente detalle:

Reunión	Intervinientes
Realizada el 5 de Setiembre de 2018 y llevada a cabo en la Sala 3 de edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.	• Contraloría General de la República • SERVIR • Ministerio del Interior • Fiscalía de la Nación • Poder Judicial • Ministerio de Justicia y Derechos Humanos • Defensoría del Pueblo
Realizada el 12 de Setiembre de 2018 y llevada a cabo en la Sala María Elena Moyano del Palacio Legislativo.	• Jaime de Althaus, • José Alberto Simons Camino SJ • Oscar Schiappa Pietra Cuba • Luis Aurelio Tenorio Puente • Ernesto Álvarez Miranda • German Small Arana

Hasta la fecha de redactado el presente dictamen no se han recibido respuestas a las solicitudes de opinión respecto del Proyecto de Ley 3316/2018-PJ.

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 3160/2018-PE** establece un sistema especializado interno anticorrupción en el Poder Judicial, para tal efecto, crea una Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial, cuyo titular sea seleccionado por concurso público de méritos; además de introducir la práctica de "*compliance público*" en materia de justicia y promover un control preventivo además del posterior, identificando las áreas posibles riesgos.
- **Proyecto de Ley 3161/2018-PE** establece un sistema especializado interno anticorrupción en el Ministerio Público distinto al que existe en la actualidad, para tal efecto, crea una Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público, cuyo titular sea seleccionado por concurso público de méritos; además de introducir la práctica de "*compliance público*" en materia de justicia y promover un control preventivo y no solo posterior, identificando previamente las áreas posibles de riesgos.
- **Proyecto de Ley 3316/2018-PE**, incorpora el numeral 10 en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que otorga a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República la atribución extraordinaria para apartar temporalmente a jueces supremos titulares o provisionales o Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la función jurisdiccional o de gobierno.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Ordenamiento Constitucional

- Constitución Política del Perú.

3.2. Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos².

3.3. Ordenamiento Legal

- Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Legislativo 767.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo 52.
- Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

¹ Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, <https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TRIALITY&msgid=301475&chapter=4&clang=en>. (Visitado por última vez el 7 de agosto de 2018).

² Ratificado por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978, http://www.oas.org/dil/es/treatados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm. (Visitado por última vez el 7 de agosto de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Control del Cumplimiento de las Exigencias establecidas en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República

Respecto de los Proyectos de Ley **3160/2018-PE y 3161/2018-PE**, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los Proyectos de Ley cumple con presentar: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la propuesta de modificación, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el análisis costo beneficio. A su vez, se observa que los Proyecto de Ley 3160/2018-PE y 3161/2018-PE han sido suscritos por el Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, hecho que se enmarca dentro de los requisitos previstos en el inciso 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Respecto del Proyecto de Ley **3316/2018-PJ**, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los Proyectos de Ley cumple con presentar: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la propuesta de modificación, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el análisis costo beneficio. A su vez, se observa que el referido proyecto ha sido suscrito por el Presidente del Poder Judicial, el señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, hecho que se enmarca dentro de los requisitos previstos en el numeral 4) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La primera conclusión a la que arribamos, *prima facie*, consiste en que los Proyectos de Ley, objeto del presente dictamen, cumplen con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

4.2. Control de Compatibilidad Constitucional de las Propositiones de Ley conforme al Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

A continuación, presentaremos los argumentos constitucionales que permiten justificar la compatibilidad constitucional de las proposiciones de ley y del texto sustitutorio.

4.2.1. **Identificación de la finalidad constitucional adecuada.**

De la proposición de ley se puede determinar que el fin constitucional que se persigue es la protección de los derechos fundamentales de todos los peruanos y peruanas mediante la lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias. Sobre el particular señalamos lo siguiente:

a. La exigencia de integridad en el ejercicio de los cargos públicos.

Como bien es conocido por todos nosotros el modelo democrático de convivencia social y política establecido por la Constitución Política del Perú de 1993, tiene, entre



Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

otros presupuestos, la exigencia de una ética ciudadana, en lo personal e interpersonal³.

Respecto de los ciudadanos en cuantas autoridades, electas o de carrera, la Constitución les exige un determinado comportamiento. Las autoridades no sólo deben tomar sus decisiones teniendo en cuenta los intereses de todos⁴ sino, también, exhibir una ética pública en la gestión de la administración del Estado⁵. La Constitución exige a todos los funcionarios públicos, electos o de carrera, la lealtad a los valores de la ética ciudadana, «así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados»⁶. Es decir, la Constitución vigente, exige a todos los funcionarios públicos el cuidado de los recursos públicos, un uso debido del poder y les prohíbe obtener beneficios irregulares⁷.

Dicho de otro modo, la Constitución exige a los funcionarios públicos, electos o de carrera, convicciones sólidas «fincados en valores de objetividad y veracidad guiados por los principios normativos imparciales y universales»⁸. También les requiere «erradicar el poder invisible (mafia, servicios no controlados, protección de delincuentes...) y dar lugar a la transparencia del poder; por consiguiente, a la obligación de mantener la publicidad de los actos gubernamentales y al adecuado control del poder por parte de los ciudadanos»⁹. Asimismo, exige a los ciudadanos¹⁰ y en particular a los funcionarios públicos - electos o de carrera - lealtad y respecto a las reglas democráticas de convivencia social y política establecidas en la Constitución¹¹; es decir, lealtad y respeto a la Constitución misma¹²⁻¹³.



³ BÖCKENFÖRDE, Ernst Wolfgang, *Estudios sobre el Estado de Derecho y la Democracia*, Editorial Trotta, Madrid, 2000, p. 98 y ss.

⁴ BÖCKENFÖRDE, Ernst Wolfgang, Op. cit., p. 115.

⁵ Constitución Política del Perú de 1993, art. 39, 41 y 44.

⁶ OCDE, *Integridad Pública*, p. 7; <https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf> (Visitado por última vez el 7 de agosto de 2018).

⁷ Esto encuentra su concreción en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, IV DIAGNOSTICO.

⁸ VÁZQUEZ, Rodolfo, «El Estado de Derecho: una Justificación» en la obra colectiva CARBONELL, Miguel, OROZCO, Wistano y VÁZQUEZ, Rodolfo (Coordinadores), *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Primera edición, Siglo XXI Editores, México, 2002, p. 117.

⁹ VÁZQUEZ, Rodolfo, «El Estado de Derecho: una Justificación», Op. cit., p. 119.

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993:

Artículo 46.- Nadie debe obediencia [...] a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.

La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.

¹¹ VÁZQUEZ, Rodolfo, «El Estado de Derecho: una Justificación» Op. cit., 128.

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993:

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

¹³ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Por otra parte, afirma el Tribunal Constitucional que el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho obliga a:

«Todos los servidores de la Nación, independientemente de su jerarquía y la función pública que cumplan en los ámbitos civil, militar y policial, de que ejerzan dicha función con probidad, honestidad y austeridad [...], necesarias para generar la confianza ciudadana en los servidores de la Nación a través de la cual el modelo democrático establecido por la Constitución se legitima»¹⁴.

De este modo, las exigencias de ética ciudadana contenidas en la Constitución, de modo implícito o explícito, se constituyen en la primera línea de defensa política – entendida como convivencia social y como política partidaria – para la plena vigencia de la Dignidad y los derechos fundamentales de las personas.

Finalmente, de los últimos acontecimientos en torno al sistema de justicia, en particular en el Consejo Nacional de la Magistratura, el Poder Judicial y el Ministerio Público, evidencia un quiebre en la exigencia constitucional de integridad en el ejercicio de los cargos públicos; por ello, es acertada la propuesta de creación de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

b. Lucha contra la corrupción.

Como ya hemos mencionado en el apartado anterior, la Constitución Política del Perú establece las principales reglas democráticas de la convivencia política y social; una de ellas, qué duda cabe, es la lucha contra la corrupción¹⁵, ya que afecta, la plena vigencia del principio democrático, el principio de igualdad y no discriminación, el Estado Constitucional de Derecho y a los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva, diacrónica la corrupción es un fenómeno sistemático desde los inicios de nuestra existencia Republicana¹⁶. Así tenemos que la corrupción ha generado pérdidas entre un 30 a 40% de los «gastos gubernamentales, y entre el 3 y 4 por ciento del producto bruto interno. Estas inmensas pérdidas debidas a la corrupción representarían entre el 40 y 50 por ciento de las posibilidades de desarrollo del país en el largo plazo [...] Los costos institucionales no cuantificables de la corrupción también fueron enormes. No ha habido ningún periodo o ciclo histórico de poca o baja corrupción: todos los ciclos examinados estuvieron caracterizados por indicadores de corrupción moderadamente altos y hasta muy altos»¹⁷.

Además, Alfonso Quiroz expresa que:

¹⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 008-2005-PI/TC, Fj. 16, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-A1.html> (Visitada por última vez el 7 de agosto de 2018).

¹⁵ Constitución Política del Perú de 1993:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: [...] promover el bienestar general que se fundamenta en la *justicia* y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

¹⁶ QUIROZ, Alfonso W, *Historia de la Corrupción en el Perú*, Cuarta reimpresión, Segunda edición, Institutos de Estudios Peruanos –IEP e Instituto de Defensa Legal – IDL (Traducción de Javier Flores Espinoza), Lima, 2016, p. 424.

¹⁷ QUIROZ, Alfonso W, Op. cit., p. 425.

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

«La corrupción desenfrenada tuvo un impacto significativo, y en ocasiones decisivo, sobre la historia y el desarrollo peruanos. El estudio de su papel histórico forma parte de la reevaluación y exposición de fuerzas subterráneas que dieron forma a su evolución social. La corrupción fue una pieza sistemática integral desde la formación más temprana de un Estado moderno en el Perú, pasando por las redes extraoficiales de patronazgo virreinal opuestas a la reforma y las camarillas de caudillos militares que minaban tanto el crédito local y externo, como las políticas económicas. La corrupción avanzó con el uso derrochador de la renta del guano en obras públicas colosales; la modernización con amigotes, que impuso gravámenes corruptos a los esfuerzos de desarrollo; las organizaciones populistas y militares radicales decididas a alcanzar y conservar el poder a cualquier costo; y, finalmente, la manipulación corrupta y encubierta de las instituciones nacionales y las aspiraciones democráticas. Para alcanzar un desarrollo global, en el Perú y otras sociedades en vías de desarrollo deben contener y minimizar radicalmente las cargas económicas e institucionales causadas por la corrupción sistémica, a través de medios colectivos de origen local. Los efectos dañinos de una corrupción descontrolada jamás deben ser subestimados»¹⁸.

Por último, los acontecimientos de corrupción tanto en el sistema de justicia como en el político evidencian un quiebre en la exigencia constitucional de lucha contra la corrupción; por ello, es razonable la presente propuesta de creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.

c. Tutela del principio democrático

Cabe indicar que los «actos y actividades corruptos(as) son sólo la punta de un iceberg que indica la existencia de un problema mucho más profundo: el de la tendencia a sustituir el ideal de la cooperación democrática por formas de competencia y de imposición de influencias que contradicen radicalmente el [principio] democrático»¹⁹.

No cabe duda de que la corrupción es una grave amenaza para la convivencia democrática. Igualmente, la corrupción desestabiliza y genera inseguridad en las sociedades democráticas «al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley»²⁰.

Desde esta perspectiva, la corrupción afecta tanto la democracia formal, entendida como valor constitucional, así como la democracia sustantiva, basada en los

¹⁸ QUIROZ, Alfonso W, Op. cit., pp. 425 y 426.

¹⁹ GARZÓN VALDÉS, Ernesto, «ACERCA DE LA CALIFICACIÓN MORAL DE LA CORRUPCIÓN. Tan sólo una propuesta» en *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 21 (octubre 2004), pp. 17 y 18.

²⁰ Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, p. 5; https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications/unodc_convention-s.pdf (Visitada por última vez el 7 de agosto de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

derechos fundamentales²¹. Como ya se ha dicho la corrupción actúa al margen de las reglas democráticas de toma de decisiones y afecta directamente los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas al impedir su plena vigencia.

La corrupción afecta fundamentalmente el principio de igualdad y no discriminación en su manifestación como igualdad de oportunidades. La corrupción al saltarse las reglas democráticas afecta, por ejemplo, la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública tal como ocurrió, recientemente, con el caso de una ciudadana que obtuvo la plaza de Fiscal Provincial de Puno y fue relegada del cargo por un tercero favorecido indebidamente por los consejeros, afectándose no sólo el principio derecho de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, sino también, su derecho fundamental al trabajo. Por otra parte, corrupción puede implicar el deterioro de la obligatoria adhesión al principio democrático.

Asimismo, la corrupción sustituye el interés público por el privado, niega «los principios de igualdad y transparencia, y favorecer el acceso privilegiado y secreto de ciertos agentes a los medios públicos, de tal modo que cuando la corrupción alcanza un nivel de extraordinaria gravedad – que cuestiona la separación de poderes, la independencia del poder judicial, el papel mediador de los partidos políticos [...]– podría ocurrir que fuera ilusorio seguir hablando de democracia – incluso de democracia corrupta»²²

Finalmente, el Tribunal constitucional mantiene que la corrupción afecta el orden democrático al expresar que:

«no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39 y 41 de la Constitución. (006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril de 2007) así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (Exp. 009-2007-AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento 58). Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual establece que

«la Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio» (subrayado nuestro)»²³.

²¹ BARAK, AHARON, *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*, Palestra Editores, Lima, 2017, p. 246 y ss.

²² GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús «CORRUPCIÓN, DEMOCRACIA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA» en *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 10 (abril 1999), pp. 7-24

²³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 00017-2012-PI/TC, Fj. 16, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00017-2011-AI.html> (Visitada por última vez el 7 de agosto de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

De lo indicado, el presente proyecto de ley busca erradicar de la corrupción y el tráfico de influencias; actividades ilícitas que perturban la plena vigencia del principio democrático, el cual es uno de los principios rectores de la convivencia política diseñado por la Constitución Política del Perú de 1993.

d. La separación de poderes.

La Constitución Política del Perú acoge el principio de separación de poderes, la que se expresa, al menos en lo siguiente: a) establece que a cada poder público le corresponde una determinada competencia estatal; b) estas competencias se ejercen a exclusividad por cada uno de los poderes públicos reconocidos por la Constitución; c) cada poder público actúa de modo independiente, preservando de este modo su autonomía y d) entre los poderes públicos sólo existen una relación de coordinación²⁴.

Por otra parte, dicho principio ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional:

23. Conforme a los artículos 3 y 43 de la Constitución, la República del Perú se configura como un Estado Democrático y Social de Derecho, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes. Al respecto, hemos expresado que: *“La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura.”* (Exp. 0023-2003/AI, Fundamento N° 5).

24. Sin embargo, la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Al respecto, encontramos una colaboración de poderes cuando el artículo 104 de la Constitución establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. Del mismo modo, existe una colaboración de poderes cuando el artículo 129 de la Constitución dispone que el Consejo de Ministros en pleno, o los ministros por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Ocurre lo mismo con las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto²⁵.



²⁴ SOLOZABAL ECHEVARRÍA, Juan José, «Sobre el principio de separación de poderes» en la *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Núm. 24, Noviembre – Diciembre, Madrid, 1984, p. 230 y ss.

²⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 0004-2004-CC/TC, Demanda de conflicto de competencia interpuesta por el Poder Judicial contra el Poder Ejecutivo, Fj. 23 y 24; <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html> (Visitada por última vez el 7 de agosto de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Además, y teniendo en cuenta la experiencia negativa de los últimos años, este principio impone a las autoridades que integran los diferentes poderes públicos el deber de auto-restricción o *self-restraint*. Es decir, y, por una parte, los poderes públicos «se deben una actitud remanente y recíproca de respeto y cortesía»²⁶ y, por otra, los poderes públicos reconocen y respetan «las esferas competenciales en que las autoridades tienen el derecho a tomar decisiones con relativa autonomía»²⁷. Es virtud de lo dicho, ningún poder público ni ninguno de sus miembros pueden interferir en las competencias y decisiones del cualquier otro poder público.

De lo señalado, la presente proposición de ley busca contribuir a garantizar la plena vigencia de la Constitución, en particular, del principio de separación de poderes. Además, fortalece la obligación constitucional de auto – restricción²⁸.

e. El Estado Constitucional de Derecho.

El Estado constitucional atribuye al ordenamiento jurídico la función primordial de tutelar los derechos fundamentales con la finalidad de contrarrestar la tendencia del poder político a la arbitrariedad y a la prevaricación²⁹; es decir, el Estado constitucional de Derecho y su constitución tienen como fin garantizar los valores de libertad, igualdad y solidaridad de los individuos que integran la comunidad política.

Dicho de otro modo, este tipo de Estado no es más que la «institucionalización jurídico - política de la democracia»³⁰ que se caracteriza por el imperio de la Constitución, diferenciación y equilibrio de los órganos constitucionales, fiscalización de la administración pública y la protección de los derechos fundamentales, que es la verdadera razón del Estado constitucional de Derecho.

Ahora bien, las prácticas corruptas no sólo traen como consecuencia la desigualdad y discriminación en el ejercicio y protección de los derechos fundamentales, sino que también afectan las bases mismas del modelo de Estado constitucional de Derecho al cual se adscribe el Estado peruano.

Por otra parte, uno de sus pilares del Estado Constitucional de Derecho es el **principio de seguridad jurídica**, que consiste en la «capacidad que nos proporciona el Derecho de prever [...] la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta»³¹. Pues bien, la corrupción al vulnerar el principio de seguridad

²⁶ MARTINEZ ESTAY, José Ignacio, «Auto-restricción, deferencia y margen de apreciación. Breve análisis de sus orígenes y de su desarrollo» en *Estudios Constitucionales*, Vol. 12, N° 1, 2014, Santiago de Chile, p. 372.

²⁷ Loc. cit.

²⁸ Véase notas a pie de página 10 y 12.

²⁹ ZOLO, Danilo, (2003) «Teoría e crítica dello Stato di diritto». En COSTA, Pietro e ZOLO, Danilo (a cura di), *Lo Stato di Diritto. Storia, teoria, critica*, Seconda edizione Milano: Feltrinelli Editore, p. 45.

³⁰ DÍAZ, Elías, (2002) «Estado de Derecho y Legitimidad Democrática» en CARBONELL, Miguel, OROZCO, Wistano y VÁSQUEZ, Rodolfo (Coordinadores), *estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, México: XXI Siglo Veintiuno Editores, 67 y ss.

³¹ ATIENZA, Manuel, *Introducción al Derecho*, Cuarta reimpresión, primera edición, Distribuciones Fontamara, México, 2007, p. 105.

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

jurídica introduce en las sociedades democráticas altos niveles de arbitrariedad e incertidumbre jurídica.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

«De allí que, desde el principio del Estado de Derecho, surgiese el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual tiene un doble significado:

- a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho.
- b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo.

En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad»³².

De lo establecido, podemos concluir que los actos de corrupción y tráfico de influencias al ser actos arbitrarios son proscritos por la Constitución y el ordenamiento jurídico penal. Dicha proscripción es más intensa para los poderes públicos, en particular para los miembros del sistema de justicia.

5.1 Mesas de trabajo organizadas por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Como muestra del compromiso de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con el fortalecimiento del debate público y técnico sobre las propuestas legislativas y con la finalidad de recoger los diversos aportes para superar la crisis institucional de la administración de justicia, se generó mesas de trabajo con miembros de la sociedad civil, académicos e instituciones públicas y privadas.

A continuación, se detalla un resumen de las mesas de trabajo de las ponencias relacionadas a las propuestas legislativas bajo análisis que se han generado a la fecha.

4.3 Opiniones de las Entidades involucradas en los Proyectos de Ley

4.3.1 Proyecto de Ley 3160/2018-PE

Con fecha 5 de setiembre de 2018, Karina Díaz Farroñay, Jefa de la Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, respecto a la facultad de juez de autorizar el levantamiento del secreto bancario y tributario, tiene que haber un mayor desarrollo para una intervención a un derecho fundamental.

³² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 0090-2004-AA/TC, Fj. 12; <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html> (Revisada por última vez el 16 de julio de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Asimismo, afirma que es un problema que los mismos jueces realicen doble función controlen a sus pares y al extraerlos a estos jueces de su labor jurisdiccional para llevar a cabo la labor de control son reemplazados por jueces supernumerarios y luego de tres años o seis años de haberse prorrogado regresan a cubrir sus plazas con lo cual se distrae de su labor principal para la que fueron seleccionados; asimismo, al regresar a su labor jurisdiccional en estos casos se puede advertir algún caso de tráfico de influencia para favorecer o perjudicar a alguien con quien no mantenga amistad.

Se observó respecto a la promulgación de la Ley de Carrera Judicial que regula un procedimiento alterno para los trabajadores administrativos del Poder Judicial además del procedimiento jurisdiccional a cargo de la OCMA, ODECMA y CNM, entonces tenemos además un procedimiento paralelo donde interviene el Jefe de Recursos Humanos.

La representante del SERVIR señala que en el proyecto de Ley de la Autoridad Nacional de Integridad y Control estará integrada por funcionarios y de acuerdo a la normativa debería emplearse el concepto de servidores (funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos) en aplicación de la Ley Marco del Empleo Público; otro punto, es que debe indicarse de manera expresa el régimen laboral al cual va pertenecer el Jefe de la Autoridad así como los Jefes de los órganos centrales, regionales y de los módulos itinerantes.

Macarena Zare, representante del Poder Judicial opina que considera que parcialmente está de acuerdo con el proyecto de Ley N° 3160-2018-PE se busca que se designe jueces contralores a dedicación exclusiva y que en la conformación de los integrantes de la comisión para la designación del Jefe de la Autoridad se considere al Decano más antiguo de la Facultad de Derecho de la Universidad más antiguas y debidamente certificada por SUNEDU y, que se propone crear la especialidad derecho disciplinario judicial.

Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, Viceministro de Justicia, advierte que con la Autoridad materia de análisis hay un conjunto de diferencias sustanciales en relación a atribuciones y el ámbito de aplicación de la OCMA como: contar con la policía especializada para realizar las pesquisas a fin de que se conserven las pruebas y que se inicie de inmediato el procedimiento disciplinario; asimismo, que esta Autoridad realice el mapa de riesgo a diferencia de la OCMA que actúa en función del retardo y maltrato; más aún si el gran problema que se evidencia en los audios es otro, la corrupción; no puede ser que el 80% de su tiempo la OCMA se ocupe del maltrato y del retardo y, la Defensoría del Pueblo se recarga de quejas del Poder Judicial. Se crea la especialidad de derecho disciplinario judicial teniendo en cuenta la experiencia en la legislación comparada como el caso de Colombia.

4.3.2 Proyecto de Ley 3161/2018-PE

Con fecha 5 de setiembre de 2018, la representante del SERVIR señala que según el proyecto de Ley de la Autoridad Nacional de Integridad y Control estará integrada por funcionarios y de acuerdo a la normativa debería emplearse el concepto de servidores (funcionarios públicos, empleados de confianza y



Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

servidores públicos) en aplicación de la Ley Marco del Empleo Público; otro punto, es que debe indicarse de manera expresa el régimen laboral al cual va pertenecer el Jefe Nacional de la Autoridad así como los Jefes de los órganos centrales, regionales y de los módulos itinerantes.

Max Ulises Aranda, Asesor de Gabinete de la Fiscalía de la Nación, señala que en el caso del órgano de control del Ministerio Público no existe los vacíos y vulnerabilidades del órgano de control del Poder Judicial, si bien el proyecto enriquece la labor de control disciplinario fiscal consideran que es una sustitución del órgano de control que involucra a los funcionarios, fiscales y a los empleados y, por ello, debería de existir un reglamento que determine quién va a evaluar la conducta según el nivel.

Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Adjunta Suprema, señala que el órgano de control del Ministerio Público ya ha sido repotenciado debido a que la Fiscalía ha separado las funciones de control interno de las quejas funcionales y denuncias; además realiza un recuento de las sanciones aplicadas en los diversos distritos del país; asimismo, señala que la actuación del órgano de control interno si ha sido deficiente es por la falta de presupuesto, además que se han hecho capacitaciones; por tanto, solo van a colaborar con la reforma siempre y cuando sea real; en consecuencia, no considera que ello sea aplicable al órgano de control del Ministerio Público.

4.3.3 Opiniones de los Expertos

- **Luis Tenorio Puente**, abogado y Director del Centro de Desarrollo Industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, opina que los proyectos de Ley 3160/2018-PE y 3161/2018-PE están creando dos entidades públicas, lo cual representa un costo significativo para el Estado; por lo que sugiere considerar la posibilidad de crear una sola entidad, dado que las entidades que crearían los dichos proyectos de Ley cumplirían las mismas funciones, solo varía el alcance, en un caso el Poder Judicial y en otro el Ministerio Público.

Se sugiere agregar entre los requisitos para integrar la Autoridad de Integridad y Control: no tener parentesco ni conflicto de intereses hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, con magistrados, fiscales, funcionarios y servidores del Poder Judicial y del Ministerio Público.

- **Jaime Luis de Althaus**, antropólogo y periodista, sostiene que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es la última rueda del coche en el Poder Judicial: tiene computadoras viejas, muchas inservibles, servidores paralizados, y carece de recursos. Y la razón es clara: al Poder Judicial no le interesa una OCMA fuerte precisamente porque no está organizado para servir a la ciudadanía sino para que sus funcionarios obtengan, en muchos casos, beneficios personales a través de la venta de sentencias o de velocidad en el trámite. Es una entidad patrimonialista basada en redes de reciprocidad de favores.

Entonces afirma que el corolario de esto debería ser que el control disciplinario y funcional de los jueces y fiscales no debería hacerlo una oficina interna, sino

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

externa. Una suerte de superintendencia autónoma. La propuesta del Ejecutivo, enviada como proyecto de Ley, encuentra una fórmula intermedia cuando indica que dicha Autoridad es un órgano del Poder Judicial y del Ministerio Público, que cuenta autonomía administrativa, funcional y económica. Habría que ver, sin embargo, qué significa o en qué se concreta eso cuando de todos modos se encuentra dentro del pliego presupuestal de ambas instituciones del sistema de justicia.

No obstante, se podría garantizar una cierta autonomía en la manera en que se nombra al Jefe de la Autoridad en la medida en que no es designado por el Poder Judicial (o el Ministerio Público en su caso) sino por esta Comisión de Selección (de la que habría que retirar al presidente del Poder Judicial y al Fiscal de la Nación), y que su cargo dura 7 años de modo que no es removible por el Poder Judicial sino que solo por el Congreso "por falta grave debidamente acreditada mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros", su autonomía y estabilidad quedan garantizadas.

Sólo quedaría por asegurarle los recursos. Una manera de hacerlo sería señalar en la Ley un porcentaje determinado del presupuesto del Poder Judicial para esta Autoridad. De otra manera, corremos el riesgo que tenga autonomía, pero sin capacidades efectivas. Podría morir de inanición.

Finalmente, en el proyecto de ley que crea la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público hace falta incluir un artículo orientado a modificar el artículo 454 del Código Procesal penal que impide acusar directamente y detener, en los mega-operativos, a los fiscales y jueces vinculados a organizaciones criminales.



4.3.4 Autoridades invitadas a la Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Víctor Prado Saldarriaga, Presidente del Poder Judicial, opina que, en líneas generales, la evaluación de este proyecto es positiva. La estructura actual de la OCMA, sus procedimientos de intervención basados en la denuncia de conductas disfuncionales así como la composición de sus integrantes han generado limitaciones y vulnerabilidades a las tareas de control preventivo.

La importancia de esta propuesta radica en la visión integral del cambio que necesita la tarea de control interno del Poder Judicial, no solo plantea la necesidad de contar con un Jefe de dicha Autoridad seleccionado a través de un concurso público, que tiene las mismas características de la selección de los nuevos miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, es decir, de una Comisión integrada por la Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Fiscalía de la Nación.

El desarrollo de esta selección es novedoso y externo, de manera tal, que asegure que se capte a un funcionario que esté a la altura de esta tarea. Los requisitos que plantea el proyecto en torno a esta Autoridad, no restringe acceder a este cargo solo a los magistrados, tiene una apertura mayor.

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

De igual forma, los requerimientos involucran cierta especialidad en tareas de control moderno y basadas en programas de cumplimiento que permitirán construir un sistema de mapeo de riesgo e identificar vulnerabilidades y establecer prácticas de prevención para evitar que los jueces y el personal ingresen a actividades contrarias a los fines de la institución o a la corrupción.

En cuanto a la estructura organizacional tenemos una oficina central y oficina desconcentrada que se ubicaría en las áreas más importantes de los distritos judiciales del país. De otro lado, advierte que existe una diferencia con las expectativas contenidas en su "Plan de cambios urgentes para el Poder Judicial" es que haya la necesidad de identificar a un órgano con calidades particulares a cargo del sistema de reclutamiento apuntamos a la necesidad de que haya nueva especialidad de jueces contralores, es decir, un estamento judicial dedicado a tareas de prevención formado para ello y estaría para pesquisas y prácticas especiales en investigación.

Por tal motivo, muestra su conformidad con la propuesta de contar con una unidad especializada apropiada para conducta disfuncionales como: la interceptación de comunicaciones, y el seguimiento y vigilancia especializada a cargo de la policía nacional.

Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo, considera que la creación de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial y en el Ministerio Público le parece una iniciativa positiva con diseño equivocado, porque para hacer una propuesta de esta naturaleza hay que conocer el problema.

Una primera observación, es que el procedimiento disciplinario a cargo de la OCMA en el Poder Judicial se realiza en virtud de normas con rango infra legal; al respecto, cabe señalar que se realiza un procedimiento que sanciona con amonestación, suspensión, pero no puede destituir porque esto lo hace el Consejo Nacional de la Magistratura.

El juez no administra justicia solo tiene auxiliares, técnicos y secretarios que son más de veinte mil en el Poder Judicial y no se tiene mapeado como ingresa, como se les capacita y como se les evalúa, este es un tema complejo no tiene que solucionarse con prontitud o entusiasmo; por ello, no basta con crear una autoridad para abordar este problema además en el caso de la destitución no se actúa de oficio y está a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura.

Además, según el 146 de la Constitución Política la función jurisdiccional es incompatible con una función pública o privada, por eso cuestiona que un vocal supremo deje de ejercer su función jurisdiccional y se encargue de juzgar jueces que no puede destituir.

En conclusión, está de acuerdo con la propuesta que plantea que el control de fiscales y jueces lo realice un órgano de control externo por cuanto el control interno ha fracasado, no obstante, ello, estas propuestas abordan un control mixto con el CNM.



Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Sin embargo, señala que debería ser un órgano único que pueda concentrar porque esa división podría generar problema ya que se necesita una normativa única no normas infra legales dispersas como es el actual sistema, que resulta ser débil e incoherente con resultados nefastos; por tanto, debería ser una suerte de Contraloría de la Justicia como la que existe en Colombia.

4.4 Legalidad del control disciplinario e integridad de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Los incisos 1 y 3 del artículo 146 de la Constitución Política establece que:

“El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

- 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.*
- 2. (...)*
- 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función”.*

Bajo este marco conceptual, se debe puntualizar que de conformidad al artículo 158 de la Constitución, también resulta aplicable a los miembros del Ministerio Público los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones afectándoles incluso las mismas incompatibilidades a los del Poder Judicial en la categoría respectiva.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la conducta idónea en el ejercicio del cargo en la sentencia recaída en el Expediente N° 5033-2006-AA/TC³³ al precisar que:

“(...) si bien la Constitución (artículo 146°, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...).”

De igual forma, en la sentencia correspondiente al Expediente N° 2465-2004-AA/TC³⁴ establece lo siguiente:

“(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas”.

³³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/05033-2006-AA.html> (Visitada por última vez el 14 de setiembre de 2018).

³⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html> (Visitada por última vez el 14 de setiembre de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

4.5 Fundamentos del Control en el Sistema de Justicia

“El control es el poder que tiene por finalidad la tutela de valores expresados o protegidos institucionalmente por la autoridad controlante frente al ejercicio actual o potencial de poderes o facultades jurídicas (GALEOTTI, 1964: p. 319). La tutela en mención supone la valoración del modo de actuar de los controlados y, en caso la calificación sea desfavorable, la determinación de la causa del comportamiento inadecuado (GONZÁLES MANTILLA, 1997: p. 118).

Un sistema de control debe edificarse sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia. El primero exige no sólo la publicidad de los actos procesales, sino también la obligatoriedad de rendir cuenta de los actos administrativos. El segundo, que toma como premisa el primero, implica la posibilidad de determinar el cumplimiento de los objetivos institucionales respecto del servicio de administración de justicia (Ibid., pp. 118-119), para lo cual es imprescindible la elaboración constante de estadísticas que nos permitan dilucidar indicadores o tendencias que permitan orientar o reorientar los esfuerzos para alcanzar las metas antes mencionadas.

Además, todo sistema de control debe ser estructurado en función a: en primer lugar, un adecuado plan de acción, por cuanto el control implica planeamiento previo; y, en segundo lugar, una eficiente organización para establecer una pronta y efectiva responsabilidad (REYES RÍOS, 1999: p. 122).

Los presupuestos de todo sistema de control son fundamentalmente tres: La independencia del controlador respecto del controlado, la determinación del ámbito de control y la información y publicidad (VANOSSI, 1978: p. 22).

El primero supone que el controlador debe tener un origen, atribuciones y cualidades que permitan que su actividad no se vea mediatizada por algún tipo de influencia proveniente del controlado o de otra fuente. (...)”³⁵

4.6 Impacto de la Integridad en el Sistema de Justicia

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE: 2017)³⁶ define a la integridad como el uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron y que constituye un pilar muy importante para la construcción de un sólido sistema de gobernanza.

En ese orden de ideas, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, por Decreto Supremo 092-2017-PCM, con el objeto de contar con

³⁵ ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administracion_justicia/funcion_judicial/cuenta_segunda_sustentacion.pdf (Visitada por última vez el 15 de setiembre de 2018).

³⁶ ESTUDIOS DE LA OCDE SOBRE INTEGRIDAD EN EL PERÚ. <https://readme.library.org/governance/estudio-de-la-ocde-sobre-integridad-en-el-peru-2789261-2747948/page1> (Visitada por última vez el 15 de setiembre de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, entre otros; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.

Asimismo, se establece medidas para fortalecer la citada política, aprobada por Decreto Supremo 042-2018-PCM, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores y de las entidades públicas para contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública.

El Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo 044-2018-PCM enfatiza que al ser la corrupción un fenómeno complejo, multicausal y multidimensional no puede ser abordado desde un sólo enfoque, así como tampoco desde una sola entidad. Es decir, para garantizar una respuesta efectiva y oportuna en la lucha contra la corrupción se requiere consolidar un nivel eficaz de articulación y coordinación entre las entidades que conforman la cadena de valor de la administración de justicia.

De igual forma, en la matriz de Objetivos Estratégicos y Acciones del Plan en mención se precisan dos tipos de acciones: las específicas y las transversales. Las primeras están dirigidas a aquellas entidades que por el rol específico que cumplen y desarrollan según su Ley de creación, tienen una tarea puntual en la lucha contra la corrupción y que por lo tanto nadie más que ellas pueden implementarlas (ej: Poder Judicial, Congreso de la República, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, Policía Nacional, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, SERVIR, Presidencia de Consejo de Ministros, entre otros).

En tanto, las segundas, son acciones que deben ser implementadas de manera transversal por todas las entidades sin excepción (incluidas aquellas que ya tienen asignadas acciones específicas en la lucha contra la corrupción) a efectos de garantizar una estrategia interna de integridad y de prevención de la corrupción en cada una de ellas.

Sin duda, la actuación íntegra en la labor fiscal repercute en el fortalecimiento de la confianza de la población en la administración de justicia, siendo éste el fundamento recogido en el segundo párrafo del Preámbulo del Código de Ética del Ministerio Público³⁷ cuando señala lo siguiente:

“Es sabido que, debido al valor fundamental que el Estado Democrático y Constitucional de Derecho otorga a la justicia y a su impartición, la sociedad exige de sus operadores, entre ellos imprescindiblemente los miembros del Ministerio Público, un nivel de probidad, honorabilidad y discreción más allá del que es exigido al común de los ciudadanos y a los demás funcionarios públicos. Por esta razón, resulta difícil separar la persona de la función cuando se trata de valorar la conducta de un miembro del Ministerio Público, pues socialmente se considera que debe mantener una conducta de

³⁷ MINISTERIO PÚBLICO https://www.mpg.gob.pe/Docs/2/files/codigo_de_etica.pdf (Visitada por última vez el 16 de setiembre de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

excelencia en todos los aspectos de su vida, tanto en el ejercicio de sus funciones públicas como en su quehacer privado; en el ámbito de las funciones públicas, para contribuir a la humanización del sistema de justicia y, en el aspecto privado, a fin de merecer la confianza y credibilidad de la sociedad en la función del Ministerio Público y en quienes la ejercen. En suma, los principios, valores y deberes, acompañan a los miembros del Ministerio Público más allá de la función, debido a la expectativa social que le impone actuar con definida integridad, honorabilidad, probidad, veracidad y justicia.”

Cabe añadir que la exigencia de integridad y transparencia en el ejercicio fiscal se manifiesta en el Código de Ética del Ministerio Público en su artículo 8 establece que:

“Los fiscales deben cuidar su conducta social y honorabilidad personal, propios de la investidura del cargo que la Constitución y las leyes le reconocen, a fin de mantener su autoridad moral”.

De otro lado, el control de la integridad en la conducta funcional de un magistrado se justifica por el impacto de su labor en la legitimidad de la ley dado tiene un rol garante de los derechos de los ciudadanos, por lo que coincidimos con lo afirmado por Susana Castañeda³⁸:

“La legitimidad de los jueces no solo se obtiene con el nombramiento luego del proceso de selección (...), sino también con la legitimidad de ejercicio que ha de renovarse día a día a través del ejercicio de la función jurisdiccional con respeto a la Carta Magna y la ley, a los compromisos éticos personales y con la colectividad. De allí que exigencias éticas como la independencia, la imparcialidad, la honestidad, la prudencia, la transparencia, el debido respeto a los justiciables, la formación continua, entre otras, se constituyen en el parámetro que garantiza no solo la permanencia y ascenso en el cargo de juez, sino que sirven además para el reconocimiento social y la legitimidad del Poder Judicial.”

De igual forma, la integridad y transparencia en el ejercicio jurisdiccional se manifiesta en el artículo 2 del Código de Ética del Poder Judicial del Perú³⁹ cuando señala que:

“El juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas.

³⁸CASTAÑEDA O., Susana: Hacia la consolidación de un estado social y democrático de derecho. La ética en los jueces. https://www.pj.gob.pe/vis/wcm/connect/13404cc004cb49c029fcdh3a763b34b3D/Etica_Jueces_200912.pdf?MOD=AJPERES

³⁹ OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL http://ocma.pj.gob.pe/contenido/documentos/cod_etica/cod_etica.pdf (Visitada por última vez el 15 de setiembre de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad”.

4.7 Medidas de fortalecimiento del control e integridad en el Sistema de Justicia

El 26 de julio de 2018, en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, se aprobó un conjunto de propuestas referidas al sistema de justicia denominado “Plan de Cambios Urgentes para el Poder Judicial”⁴⁰; el mismo que contempla en su numeral IV bajo el título de “Área de Lucha contra la Corrupción”, entre otras medidas, la necesidad de fortalecer el “Sistema de Control de la Magistratura” considerando que la situación de la magistratura y las demandas ciudadanas exigen un nuevo enfoque a la estructura y procedimientos disciplinarios, con una fuerte incidencia en el ámbito preventivo, por tanto, propone lo siguiente:

- i) Crear la institución de “Jueces Contralores”; además de consolidar sus facultades de inspección y el desarrollo de potestades preventiva y de emisión de directivas.
- ii) Crear la especialidad judicial en auditoría y control judicial.
- iii) Fomentar el intercambio de información con la Contraloría General de la República y la Fiscalía de Control Interno -debe instarse la celebración de los convenios respectivos.
- iv) Incorporar en el cuadro orgánico de la Oficina de Control de la Magistratura la “Oficina de Investigaciones Especiales”, integrada además con investigadores profesionales, que permita indagar sobre casos graves y, en especial, sobre redes de corrupción en cooperación con la Fiscalía de Control Interno, un Fiscal Especial de Prevención del delito o un Fiscal Coordinador con la OCMA, a fin de generar la información necesaria para la formalización de las investigaciones disciplinarias. La exigencia de “investigaciones preventivas”, con la utilización de los medios de investigación especializados y recursos tecnológicos apropiados es inevitable, así como del fortalecimiento del sistema de protección del denunciante. Debe apoyarse a la OCMA y aprobarse los recursos que requiere y la logística pertinente a su alta misión.
- v) Instituir procedimientos disciplinarios ágiles y adaptados a las circunstancias, en especial, para casos flagrantes y/o evidentes o cuando el investigado acepte los cargos. Las medidas provisionales, en especial las de suspensión en el ejercicio del cargo, deben ser proporcionales a la conducta investigada y tomar en cuenta las circunstancias del caso, así como también la rapidez que demande la solución provisional del mismo.



⁴⁰ Poder Judicial https://www.pj.pjb.pe/wps/wcm/connect/4cdfef004654c3f49e1ad51c11236/Plan_de_investigaciones_preventivas_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4cdfef004654c3f49e1ad5d3cd1c288 (Visitada por última vez el 15 de setiembre de 2018).

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

- vi) Diseño y la dirección de la implementación y monitoreo de la lucha contra la corrupción en el Poder Judicial, a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuya atribución añadida será aprobar el "Plan Institucional de Implementación de Gestión de Riesgo", a fin de prevenir la corrupción se contará con la determinación de las atribuciones y obligaciones de las autoridades encargadas de esta función y el establecimiento de cargos, incorporados al Cuadro de Asignación de Personal, para garantizar su efectividad. Con este Plan, además de instituirse la "Unidad de Integridad y Lucha contra la Corrupción", anexa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe aprobarse el "Manual de Gestión de Riesgos" e implementar el "Sistema Integrado de Gestión del Proceso Administrativo", que involucrará no solo las contrataciones públicas, sino también el ámbito disciplinario de personal administrativo y judicial, con sus propias peculiaridades.
- vii) Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y que estos instrumentos tengan como pauta fundamental, que las máximas instancias del Poder Judicial se comprometan y asuman el liderazgo de enfrentar decididamente a la corrupción, a partir de la evaluación del contexto interno y externo de la organización en todos sus niveles, procesos y actividades con el fin de identificar las fuentes y las causas de corrupción.
- viii) Construir un sistema a partir de normas internacionales estandarizadas ISO, adecuándolas al contexto del Poder Judicial peruano. Debe declararse como política pública la integridad del sistema judicial, como recomienda la OCDE, el Decreto Supremo N° 044-2018- PCM, que aprueba el Plan Nacional Anticorrupción, y la norma técnica peruana ISO 37001:2017, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, y se sigan sus criterios de implementación.



4.8

Separación Temporal del Juez Supremo

En relación al proyecto de Ley 3316/2018 presentado por el Presidente del Poder Judicial, que plantea la facultad extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema para el apartamiento temporal del Juez Supremo titular o Provisional o Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuando se presenten circunstancias de relevante gravedad que comprometen la dignidad del cargo o desmerecen en el ejercicio de la función.

Cabe indicar que dicha propuesta busca proteger los principios institucionales rectores que debe cumplirse en la labor jurisdiccional, tal como señala García Toma⁴¹ "... d) *Principio de recta acción. La labor jurisdiccional no solo se apoya en el conocimiento pleno del derecho, sino, fundadamente, en la vocación de justicia, el ejercicio cabal de la razonabilidad jurídica y un elemental sentido de prudencia.*".

Por lo que al encontrarse un Juez Supremo ante una situación que pone en tela de juicio la función de su cargo, también pone en riesgo los principios rectores que debe ejercerse en la actividad jurisdiccional.

⁴¹ Víctor García Toma. Constitución, Justicia y derechos Fundamentales. Lex & Iuris. 2015. Pg. 287.

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Por tal motivo, se debe incluir una disposición que faculte de manera extraordinaria a la Sala Plena de la Corte Suprema, para que de oficio o a solicitud del Congreso de la República, o del Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia, acordar la separación temporal de la función jurisdiccional o de gobierno por un periodo máximo de 90 días calendario, de un Juez Supremo Titular o Provisional o Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuando se presenten circunstancias de relevante gravedad que comprometan la función del cargo, mientras las autoridades competentes resuelven conforme a sus atribuciones.

Teniendo en cuenta que mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado, incluyendo entre ellos, a los vocales de la Corte Suprema, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones; resulta necesario que el Congreso de la República, pueda solicitar, en tanto dure dicha investigación, la separación temporal del Juez Supremo correspondiente.

4.9 Análisis Costo Beneficio para la creación de una Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia

La Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, teniendo como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos público.

Asimismo, en observancia del artículo 6 de la citada Ley, en el diseño y estructura del Estado prevalece y rige los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar funciones y competencias afines, por lo que resulta necesario realizar acciones de fusión y transferencia de funciones, entre otras medidas, en este caso con la finalidad de fortalecer la institucionalidad y la acción del Gobierno en materia de integridad pública y control como parte de la lucha contra la corrupción en el sistema de justicia.

Además, le creación de la Superintendencia busca resolver un problema público lo cual está alineado con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo 092-2017-PCM; el Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo 044-2018-PCM; el Plan de Cambios Urgentes para el Poder Judicial, aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como con el marco normativo institucional del Poder Judicial como el Ministerio Público.

De ahí la necesidad de fortalecimiento del control e integridad del Sistema de Justicia siendo vital la creación de un organismo con rango de Superintendencia Nacional que fortalezca la capacidad operativa, autonomía y descentralización del control disciplinario, de manera tal, que integre y estructure los órganos, normas y procedimientos que garanticen la eficiencia, celeridad e inmediatez en la respuesta

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

para prevenir la corrupción así como para sancionar con las debidas responsabilidades por la inobservancia de la integridad en el Sistema de Justicia.

Por eso, consideramos que esta propuesta atiende las demandas ciudadanas que exigen un nuevo enfoque en la estructura y procedimientos disciplinarios, con una fuerte incidencia en el ámbito preventivo y en la construcción de mapas de riesgo institucional.

Por tanto, corresponde a través del texto sustitutorio planteado, dotar de los recursos y autonomía suficiente a la Superintendencia a través de su adscripción al Consejo Nacional de la Magistratura o quien haga sus veces, para que de manera objetiva y de forma independiente, es decir, sin interferencia de los autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público en sus decisiones, ejerza el control disciplinario que comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación y, en su caso, la imposición de las sanciones a los jueces, fiscales, servidores, empleados y funcionarios del ámbito jurisdiccional y fiscal.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** de los **Proyectos de Ley 3160/2018-PE, Ley 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ**, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE INTEGRIDAD Y CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 1. Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia

Créase la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia (SUNICSJ) como organismo técnico especializado adscrito al Consejo Nacional de la Magistratura o quien haga sus veces, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

Artículo 2. Sistema Nacional de Integridad y Control de Justicia

Crease el Sistema Nacional de Integridad y Control de Justicia que abarca el conjunto de órganos de control, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio de control, así como la política de integridad en el Poder Judicial y en el Ministerio Público en forma descentralizada.

Artículo 3. La organización



Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) Alta Dirección: Superintendente, Secretario General y Gerente General.
- b) Órganos de administración interna.
- c) Órganos de línea: Intendencia Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial e Intendencia Nacional de Integridad y Control del Ministerio Público.

Los intendentes gozan de las mismas incompatibilidades, privilegios, remuneración y beneficios que los jueces supremos del Poder Judicial y fiscales supremos del Ministerio Público, respectivamente.

El postulante a intendente que haya desempeñado el cargo de juez o fiscal debe haber cesado en dicha función siete años anteriores a la fecha de la convocatoria.

La Superintendencia Nacional Integridad y Control del Sistema de Justicia cuenta con oficinas desconcentradas y un cuerpo de policías especializados adscrito.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.



Artículo 4. Atribuciones generales de la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia

Son atribuciones generales de la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia las siguientes:

- a) El control funcional de los jueces, fiscales, así como de los funcionarios, empleados y servidores del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial así como del ámbito fiscal del Ministerio Público, lo cual comprende: la prevención, supervisión, inspección, investigación y, en su caso, la imposición de la sanción que corresponda en la carrera judicial o fiscal, y en su defecto, cuando se trate de una sanción menor impuesta a la destitución corresponde ser revisada por el Consejo Nacional de la Magistratura o quien haga sus veces, para que dentro de la pretensión impugnativa puede confirmar la medida de destitución o imponerla.
- b) Aprobar la política general del organismo, el Plan de Desarrollo Institucional entre otros instrumentos de gestión que sean necesarios.
- c) Elegir, mediante concurso público, a los contralores del sistema de justicia que integren las distintas instancias a nivel nacional.
- d) Celebrar convenios de cooperación, intercambio y capacitación con entidades nacionales o extranjeras.
- e) Las demás que establezca la presente Ley su Reglamento.

Artículo 5. Atribuciones en materia de integridad y control

Son atribuciones en materia de integridad y control de la Superintendencia, las siguientes:

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

- a) Disponer actuaciones preliminares para la obtención de indicios o evidencias respecto a los hechos, acciones u omisiones de los jueces, fiscales, funcionarios, servidores o empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial, así como del ámbito fiscal del Ministerio Público, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y cuando corresponda elaborar el informe respectivo para remitirlo al Consejo Nacional de la Magistratura o quien haga sus veces.
- b) Tomar declaraciones, levantar actas, requerir pericias, realizar auditorías, solicitar informes o documentación a los jueces, fiscales, funcionarios, servidores o empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial, así como del ámbito fiscal del Ministerio Público.
- c) Realizar visitas e inspecciones a las dependencias del Poder Judicial y del Ministerio Público, para el esclarecimiento de hechos, acciones u omisiones que constituyan infracción disciplinaria.
- d) Disponer o levantar las medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final o garantizan la adecuada prestación del servicio de justicia.
- e) Recibir y atender quejas y reclamos contra jueces, fiscales, funcionarios, servidores o empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial, así como del ámbito fiscal del Ministerio Público por su conducta indebida o rechazar liminarmente si son manifiestamente maliciosas, o, aquellas que no sean de carácter funcional, aplicando las responsabilidades de ley.
- f) Supervisar el cumplimiento de medidas disciplinarias o correctivas que se dispongan.
- g) Desarrollar estudios, investigaciones y estadísticas sobre las actuaciones de la Superintendencia, así como formular mapas de riesgo, mapas de corrupción o mapas de otros delitos en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- h) Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional e investigaciones conjuntas con la Unidad de Inteligencia Financiera, el Ministerio del Interior, entre otras entidades públicas o privadas que sean necesarias.
- i) Supervisar que la designación de jueces supernumerarios o fiscales provisionales no titulares se lleve a cabo cumpliendo los requisitos para ocupar el cargo y conforme a las disposiciones de la materia.
- j) Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar las buenas prácticas de integridad de jueces, fiscales, funcionarios, servidores o empleados del ámbito jurisdiccional del Poder Judicial y así como del ámbito fiscal del Ministerio Público.
- k) Comunicar a la autoridad competente cuando exista suficientes indicios la presunta comisión de delitos, y de ser el caso, cuando se trate de inconductas profesionales de los abogados o de sentencias impuestas por jueces a los abogados al respectivo Colegio de Abogados.
- l) Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.



Artículo 6. Deber de colaboración

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Todos los jueces, fiscales, **autoridades**, funcionarios, servidores y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público están obligados a cumplir las solicitudes y requerimientos que formule la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia o sus integrantes, así como prestar la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de la visita, inspección, auditoría o investigación, y demás atribuciones en materia de correspondiente.

Asimismo, implementa canales de denuncia con garantía de anonimato, sistemas de premios e incentivos, mecanismos de protección a denunciantes, testigos e informantes, y todas aquellas técnicas que, conforme a ley, le permitan cumplir su función eficazmente.

Artículo 7. Nombramiento y remoción del Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia

La persona que ejerza el cargo de Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia es nombrada mediante concurso público de méritos y evaluación personal, por un plazo de cinco (5) años. No está sujeto a renovación.

El Consejo Nacional de la Magistratura o quien haga sus veces, de oficio, a solicitud del Congreso de la República, de la Sala Plena de la Corte Suprema y de la Junta de Fiscales Supremos, podrá realizar la remoción del Superintendente de Integridad y Control del Sistema de Justicia por falta grave debidamente acreditada mediante acuerdo adoptado con el voto, público y motivado, conforme a los dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 8. Requisitos para postular al cargo de Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia

Para ser Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento
- b) Ser ciudadanos en ejercicio.
- c) Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años.
- d) Ser abogado con experiencia profesional no menor de quince (15) años.
- e) Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral.
- f) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- g) No haber sido destituido de la carrera judicial o fiscal o de la administración pública o de empresas estatales, por medida disciplinaria, ni de la actividad privada, por falta grave.
- h) No estar suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la función pública mediante decisión administrativa firme o sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada.
- i) Acreditar conocimientos en integridad, control, corrupción o gestión pública.
- j) No estar inscrito en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM).
- k) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (DAM).

El postulante a Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia que haya desempeñado el cargo de juez o fiscal debe haber cesado en dicha función siete años anteriores a la fecha de la convocatoria.



Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo, salvo el de la docencia.

Artículo 9. Comisión de Selección del Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia

La Comisión de Selección del Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia está conformada por:

- a) El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura o quien haga sus veces, quien la preside;
- b) El Contralor General de la República;
- c) El Presidente del Tribunal Constitucional;
- d) El Defensor del Pueblo; y,
- e) Un Decano de las Facultades de Derecho licenciadas con una antigüedad de cincuenta (50) años.

La participación en la Comisión de Selección es indelegable. La selección del Superintendente es realizada a través de un procedimiento aprobado por la Comisión, la misma que cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada.

Artículo 10. El contralor del sistema de justicia

La persona que ejerza el cargo de contralor del sistema de justicia es nombrada por concurso público de méritos y goza de las mismas incompatibilidades, privilegios, remuneración y beneficios que los jueces superiores del Poder Judicial y fiscales superiores del Ministerio Público, respectivamente.

El postulante a contralor del sistema de justicia que haya desempeñado el cargo de juez o fiscal debe haber cesado en dicha función siete años anteriores a la fecha de la convocatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA Reglamento de Organización y Funciones

El Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia tiene la competencia para revisar, adecuar y aprobar su Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión que sean necesarios, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su nombramiento, así como las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de las disposiciones contenidas en la presente Ley se financiará con cargo a los montos que le asigne conforme a la Ley Anual de Presupuesto, las donaciones, legados, transferencias de los recursos de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura del Poder Judicial así como de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno



Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

del Ministerio Público, otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras entre otros ingresos financieros que pueda generar la Superintendencia.

TERCERA. Separación temporal

En casos excepcionales, de oficio o a solicitud del Congreso de la República, o del Superintendente Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia, la Sala Plena de la Corte Suprema podrá acordar la separación temporal de la función jurisdiccional o de gobierno por un periodo máximo de 90 días calendario, de un Juez Supremo Titular o Provisional o Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuando se presenten circunstancias de relevante gravedad que comprometen la función del cargo, mientras las autoridades competentes resuelven conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

ÚNICA. Presupuesto y personal de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público.

El presupuesto, bienes, recursos, acervo documentario y personal de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, así como de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público serán transferidos al pliego de la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La determinación del personal necesario para el funcionamiento de la Superintendencia se efectuará conforme a lo que se establezca en sus respectivos instrumentos de gestión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Adición del numeral 15 del artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Adiciónese el numeral 15 al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 48.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

[...]

15. Omitir, retardar o negar la atención de las disposiciones, solicitudes y requerimientos de la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia"

SEGUNDA. Adición del numeral 16 del artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

Adiciónese el numeral 16 al artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal con el siguiente tenor:

"Artículo 47.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

[...]

16. Omitir, retardar o negar la atención de las disposiciones, solicitudes y requerimientos de la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de los artículos 102, 103, 104 y 105 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Deróguense los artículos 102, 103, 104 y 105 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDA. Derogación del artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Deróguense el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 30 de octubre de 2018



MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente (Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente (Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria (Nuevo Perú)

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

(Fuerza Popular)



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.



11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

(Fuerza Popular)



12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX

(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(No Agrupados)



MIEMBROS ACCESITARIOS



1. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH

(Peruanos Por el Kambio)



2. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.



3. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)



5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

(Fuerza Popular)



6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

(Fuerza Popular)



7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

(Fuerza Popular)



8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)



9. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

(Fuerza Popular)



10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)



11. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.



12. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)



13. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

(Fuerza Popular)



14. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cupo Peruanos Por el Kambio)



16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR

(Peruanos Por el Kambio)



17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)

Dictamen aprobado por Mayoría, recaído en los Proyectos de Ley 3160/2018-PE, 3161/2018-PE y 3316/2018-PJ, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que crea la Superintendencia Nacional de Integridad y Control del Sistema de Justicia.

19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO



(Célula Parlamentaria Aprista)

20. GLAVE REMY, MARISA



(Nuevo Perú)

21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH



(Nuevo Perú)

22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO



(Nuevo Perú)



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 06 de noviembre de 2018

Hora: 15.00 horas

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LÉSCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH
(Peruanos Por el Kambio)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cupo Peruanos Por el Kambio)



16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
(Peruanos Por el Kambio)



17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



20. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)



LG0958

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

Lima, 06 de noviembre del 2018

Señor
Oliva Corrales Alberto Eugenio
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Referencia: Licencia

De mi consideración:

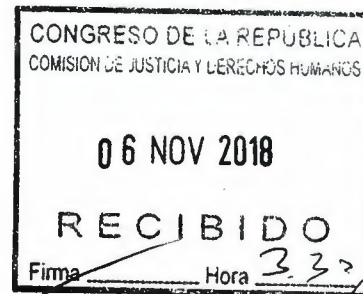
Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar **Licencia** para la Sesión de la Comisión de Justicia, a realizarse el día de hoy martes 06 de noviembre del presente año; por motivo de función de representación.

Agradeciendo anticipadamente su amable comprensión, me suscribo de usted.

Atentamente,



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República



LG 0959



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 06 de noviembre del 2018

OFICIO N° 003472018/COPM-CR

Señor:
Alberto Oliva Corrales

Presidente de la Comisión de Justicia

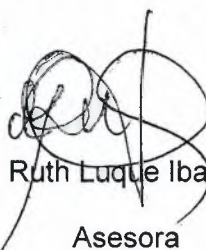
Presente

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludar muy cordialmente. Por encargo del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, solicitarle se sirva otorgar la Dispensa respectiva por su inasistencia a la sesión programada el día 06 de noviembre del 2018.

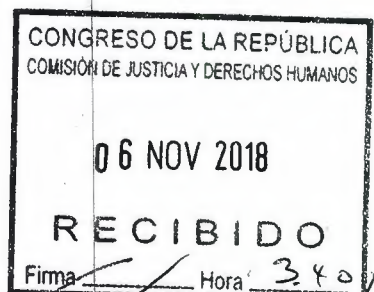
Sin otro particular y en la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,


Ruth Luque Ibarra
Asesora



Congresista Oracio Pacori Mamani



LG0960



CONGRESISTA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de noviembre de 2018.

OFICIO N° 169 - 2018-2019-LMTJ-CR

Señor Congresista

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente. -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

06 NOV 2018

RECIBIDO

Firma

Hora

5.13

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista **Milagros Takayama Jiménez**, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez solicitar **LICENCIA para la sesión de la comisión que usted preside, del día de HOY martes 06 de noviembre del presente año**, por motivos de encontrarse en una reunión con pobladores de mi región.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

RONALD ZUZUNAGA SILVA

Asesor del Despacho de la Congresista
Milagros Takayama Jiménez

Jr. Azángaro 468, oficina 208 - Lima

Teléfono: 3117216

Oficina Descentralizada: Calle Tacna N° 518 - Chiclayo

Teléfono: (074) 262079

45



160961

CONGRESISTA MARISOL ESPINOZA CRUZ

OFICIO N° 2599-2018/MEC-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

06 NOV 2018

RECIBIDO

Lima, 06 de noviembre de 2018

Señor Congresista:

ABERTO EUGENIO OLIVA CORRLES.

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Presente. -

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y mediante la presente, solicitar se me otorgue la **LICENCIA** respectiva a la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del día de hoy martes 06 de noviembre, debido que en mi calidad de Presidenta del Patronato de Virtual Educa, me encuentro acompañando al señor José María Antón, Secretario Ejecutivo de dicha Institución, a la reunión con el Presidente del Congreso, señor Daniel Salaverry Villa.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República



MEC/Rb.

46



Ley Nº 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

San Isidro, 30 de octubre de 2018

C. EVENTOS 030-2018

Señor

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Memorias del Congreso Nacional Quinquenal 2018 del Colegio de Ingenieros del Perú.

De mi consideración:

Es grato dirigirle la presente a fin de saludarlo y hacerle llegar la Edición Digital de las Memorias del Congreso Nacional Quinquenal 2018 del Colegio de Ingenieros del Perú, que se desarrolló bajo el lema: "Ingeniería Nacional Presente en el Bicentenario".

Estas Memorias contienen valiosos aportes expuestos por destacados ingenieros peruanos en conferencias magistrales y trabajos técnicos.

Los aportes de los ingenieros peruanos constituyen importantes insumos para el análisis y la discusión de propuestas de políticas públicas necesarias para el desarrollo sostenible del país.

Mucho apreciaremos que pueda difundir estas Memorias en vuestra institución. Agradeciéndole su amable atención, me despido.

Atentamente


ING. CIP LUIS MORENO FIGUEROA
Vicedecano



En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro Oficial de Firma(s) y Sellos(s), Emisión de Certificados, Misión Pericial, Arbitraje, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de Inscripción y emisión de certificados/constancias de capacitación en los Capítulos de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Sistemas y Transporte e Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica. Afiliación, solicitud de carnet, pago de cuotas y reserva de bungalows en el Club Campestre. Cobro de la tasa por derechos de calificación de Proyectos de edificación y habilitación urbana y pago delegados municipales calificadoros de proyectos de edificación en la Comisión de Asuntos Municipales y Reserva y Alquiler de Ambientes.

LC 0963



Lima, 06 de Noviembre de 2018

OFICIO N°030-2018-2019-GVL/CR

Señor:

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente de Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

GILBERT VIOLETA LÓPEZ

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para solicitarle se me otorgue la LICENCIA a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que usted dignamente preside, programada para el día martes 06 de noviembre del presente año, por cumplir actividades propias de mi labor parlamentaria.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GILBERT VIOLETA LOPEZ

Congresista de la República

48

07 NOV 2018

RECIBIDO

Firma

Hora

10.53

Lima, 07 de noviembre de 2018

OFICIO N° 153 – 2018 – 2019 - MCG/CR

Señor Congresista

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

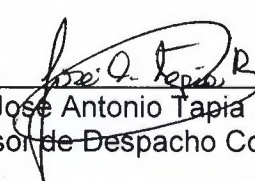
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día martes 06 de noviembre de 2018 a las 15:00 horas en el Hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca